

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión doble intestada
Causante	Abelardo Espinosa Ramírez y otra
Interesados	Olga Beatriz Espinosa Gil y otros
Procedencia	Reparto
Radicado	05679 40 89 001 2022 00106 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia general No. 11 , Civil No. 01
Decisión	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación

Conoce este Despacho del proceso de proceso de sucesión doble intestada de los causantes Abelardo Espinosa Ramírez y María Edelmira Ramírez de Espinosa, abierto a petición de los herederos María Consuelo, Conrado de Jesús, Luz Amparo, Heriberto, Luz Elena y Blanca Irene Espinosa Ramírez como herederos de los causantes, en calidad de hijos. Olga Beatriz Espinosa Gil como heredera en representación de su padre Luis Emilio Espinosa Ramírez (hijo de los causantes). Luz Aleida, Víctor Hugo, Flor María y Yesid Espinosa Arroyave, como herederos en representación de su padre Rodrigo Espinosa Arroyave (hijo de los causantes). Al menor Yesid Espinosa Arroyave lo representará su progenitora Luz Mary Arroyave Bedoya.

Se aperturó el presente proceso liquidatorio con fundamento en los siguientes

HECHOS

Por conducto de apoderada judicial, los señores María Consuelo, Conrado de Jesús, Luz Amparo, Heriberto, Luz Elena y Blanca Irene Espinosa Ramírez, en calidad de hijos. Olga Beatriz Espinosa Gil como heredera en representación de su padre Luis Emilio Espinosa Ramírez (hijo de los causantes). Luz Aleida, Víctor Hugo, Flor María y Yesid Espinosa Arroyave, como herederos en representación de su padre Rodrigo Espinosa Arroyave (hijo de los causantes). Al menor Yesid Espinosa Arroyave lo representará su progenitora Luz Mary Arroyave Bedoya, interpusieron demanda de sucesión doble intestada de los causantes Abelardo Espinosa Ramírez y María Edelmira Ramírez de Espinosa fallecidos el 16 de octubre de 2003 y 02 de mayo de 2019 respectivamente.

Refiere la parte interesada que los causantes no dejaron testamento y procrearon 8 hijos, María Consuelo, Conrado de Jesús, Luz Amparo, Heriberto, Luz Elena, Blanca Irene. Luis Emilio y Rodrigo Espinosa Ramírez.

Indica que el señor Luis Emilio Espinosa Ramírez, falleció, por lo que hereda su hija Olga Beatriz Espinosa Gil en representación de su finado padre.

Por su parte ante el deceso del señor Rodrigo Espinosa Ramírez, lo heredan por representación sus hijos Luz Aleida, Víctor Hugo, Flor María y Yesid Espinosa Arroyave.

La causante María Edelmira Ramírez de Espinosa, al momento de fallecer tenía sociedad conyugal vigente y lo conformaban:

- Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-15931 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara, avaluado en \$14.246.257.

La Causante María Edelmira Ramírez de Espinosa adquirió el inmueble en mayor extensión por donación por escritura pública No. 885 de diciembre 29 de 2002 de la Notaria Única de Santa Bárbara donación hecha por Abelardo Espinosa Ramírez (cónyuge de María Edelmira Ramírez de Espinosa), escritura registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-15931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara de fecha 5 de febrero de 2003., siendo este el único activo sucesoral indicando no tener pasivos.

Manifiesta desconocer bienes sociales.

ACONTECER PROCESAL

Mediante auto de fecha 02 de mayo de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble intestada de los causantes Abelardo Espinosa Ramírez y María Edelmira Ramírez de Espinosa y se reconoció como herederos a los señores María Consuelo, Conrado de Jesús, Luz Amparo, Heriberto, Luz Elena y Blanca Irene Espinosa Ramírez como herederos de los causantes, en calidad de hijos. Se reconoce a Olga Beatriz Espinosa Gil como heredera en representación de su padre Luis Emilio Espinosa Ramírez (hijo de los causantes). Se reconoce a Luz Aleida, Víctor Hugo, Flor María y Yesid Espinosa Arroyave, como herederos en representación de su padre Rodrigo Espinosa Arroyave (hijo de los causantes).

Así mismo se ordenó el emplazamiento a herederos indeterminados y de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral. Actuación que se llevó a cabo con la inserción en el registro nacional de personas emplazadas el día 11 de mayo del 2022.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia que tuvo lugar el día 22 de septiembre de 2022, relacionándose los siguientes bienes de los causantes:

- Lote de terreno, con código catastral 2010000050009000000000, vereda Alto de los Gómez en el municipio de Santa Bárbara, dirección la cabaña cuyos linderos y medidas aparecen en la escritura pública 359 del 25 de mayo de 2012. Inmueble rural identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 023-15931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

Total de activos \$14.246.257, sin pasivos en al interior del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P., se impartió aprobación al inventario y a los avalúos en audiencia de fecha 22 de septiembre de 2022, decretándose la partición y designando como partidador al abogado Javier Guevara Salazar con T.P 34.289 del CSJ, quien allegó el respectivo trabajo de partición, el día 28 de noviembre de 2022, con las correcciones requeridas mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2022, corriéndose el respectivo traslado mediante auto del 2 de diciembre del mismo año por el término de 5 días, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. del P; sin que se presentara objeción alguna; superándose de esta manera todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio de los causantes y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye en su totalidad los legatarios de los causantes, y reconociendo como herederos a los señores María Consuelo, Conrado de Jesús, Luz Amparo, Heriberto, Luz Elena y Blanca Irene Espinosa Ramírez como herederos de los causantes, en calidad de hijos. Se reconoce a Olga Beatriz Espinosa Gil como heredera en representación de su padre Luis Emilio Espinosa Ramírez (hijo de los causantes) y Luz Aleida, Víctor Hugo, Flor María y Yesid Espinosa Arroyave, como herederos en representación de su padre Rodrigo Espinosa Arroyave (hijo de los causantes), cumpliendo las asignaciones testamentarias de conformidad con lo ordenado en los artículos 1042 y 1045 del Código Civil.

Así mismo se incluyeron la totalidad de los bienes inventariados, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el día 28 de noviembre de 2022.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia; así mismo, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de la misma localidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite de la sucesión doble intestada de los causantes Abelardo Espinosa Ramírez y María Edelmira Ramírez de Espinosa, quienes en vida se identificaban con la C.c. 691.333 y C.c. 22.038.566, respectivamente.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en el folio de matrícula inmobiliaria número 023-15931; así mismo, se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: Sin costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que la sentencia que antecede fue notificada electrónicamente por estados Nro. 011 fijado el día 26 del mes de enero del año 2023, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6be29cd1c7a3b84bbb797697131d59bf260e47061a8e39157c4e283a5bcfa45**

Documento generado en 25/01/2023 04:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>